



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2018-MPH/A.**

Ayacucho, 27 AGO. 2018



**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 47-2018-MPH/16 de fecha 13 agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado contra la Resolución Jefatural N° 278-2018-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 12 de junio de 2018, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 2.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Eliana Luisa Ramos Figueroa, se advierte que:

I.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

II.- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que la recurrente Eliana Luisa Ramos Figueroa mediante expediente administrativo de Registro N° 15607, de fecha 04 de julio de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 278-2018- MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 12 de junio de 2018; a través del cual se declaró improcedente la solicitud sobre reconocimiento y otorgamiento de reintegro de incremento de remuneración dispuesto en Laudo Arbitral, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

"( ... ) **La recurrente, solicitó el reconocimiento y otorgamiento de reintegro de incremento de remuneración dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014 (...).** Pretensión que mediante Resolución Jefatural N° 278-2018-MPH/OAF-URRHH, se ha declarado improcedente, a razón de que dicho Laudo Arbitral forma parte de otras pretensiones accesorias de la solicitante y se encuentra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

judicializado, y que mediante Resolución Judicial N° 33 de fecha 23 de abril de 2018, se ha declarado infundada la demanda, en el extremo del pago de otras bonificaciones que por ley y negociación colectiva le correspondan. De los argumentos de la Resolución Jefatural N° 278-2018-MPH/OAF-URRHH, no ha tenido en consideración que los Pactos Colectivos y/o Convenios Colectivos tienen fuerza vinculante para las partes que lo celebran y obligan a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (...); y respecto a lo previsto en la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 01013-2009-0-0501-JR-CI-01, en cuanto se refiere a la desestimación de nuestra pretensión de las bonificaciones que por Ley o Negociación Colectiva corresponda, éstos están referidos a aquellos beneficios, que debió corresponderme al momento de haber alcanzado la protección de la Ley N° 24041, cuyo periodo corresponde del mes de julio de 2006 al 03 de agosto de 2007, no siendo materia de pronunciamiento judicial respecto a Laudo Arbitral de fecha 14 de diciembre de 2014. En cuanto respecta a mi caso, la recurrente tiene una sentencia firme, por la que se declaró desnaturalizada la relación de carácter civil sostenida entre las partes correspondiente al periodo desde el mes de julio de 2006, siendo que es de carácter laboral dentro del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 en lo que corresponda de la aplicación de la Ley N° 24041 (...). Por tanto, la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encontraba obligada a suscribir Contrato de Servicios Personales, hecho que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento; en consecuencia, a razón de la Sentencia, resulta procedente ser beneficiada con el beneficio otorgado en Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014 (...).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 278-2018-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 12 de junio de 2018, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento y otorgamiento de reintegro de incremento de remuneración dispuesto en Laudo Arbitral, efectuada por la Sra. Eliana Luisa Ramos Figueroa; señalando textualmente que: "( ... ) De los antecedentes se advierte que la naturaleza laboral de la relación contractual de prestación de servicios entre la Sra. Eliana Luisa Ramos Figueroa y la Municipalidad Provincial de Huamanga, ya ha sido definida en la sentencia emitida en el Proceso de Amparo N° 2007-00630-0-050 1-JR-DC-1, de fecha 20 de noviembre de 2007 ( ... ). De la información remitida por el Procurador Público Municipal, referente a la petición efectuada por parte de la Sra. Eliana Luisa Ramos Figueroa, ( .. ) precisa "Esta petición deberá de enmarcarse a lo dispuesto mediante Resolución N° 33 de fecha 23 de abril de 2018, conforme se esgrime en el Décimo Sexto considerando de la precitada resolución; Décimo Sexto: Respecto a las otras pretensiones accesorias de la actora, referidas al pago de otras bonificaciones que por Ley o negociación colectiva le correspondan, desde el mes de julio del año 2006, debe reiterarse el criterio expuesto en la Casación N° 4161-2010 -CUSCO; en ese sentido, al no haberse acreditado suficientemente en la demanda que éstos conceptos alcancen a los servidores contratados permanente, debe desestimarse estos extremos de la demanda". Se concluye que la solicitud sobre reconocimiento y otorgamiento de reintegro de remuneración dispuesto en Laudo Arbitral, forma parte de otras pretensiones accesorias de la solicitante y se encuentra judicializado, por lo que su solicitud de viene en improcedente al haber haberse declarado infundado mediante Resolución Judicial N° treinta y tres de fecha 23 de abril de 2018. ( . . )".

Que, mediante Resolución N° 33, de fecha 23 de abril de 2018, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por Eliana Luisa Ramos Figueroa contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, declarando nua la Resolución de Alcaldía N° 210-2009-MPH/A, de fecha 20 de abril de 2009, y por extensión vinculante la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2009-MPH/GM, de fecha 05 de febrero de 2009, asimismo declaró la desnaturalización e invalidez, de los contratos civiles y administrativos de servicios de la demandante, respectivamente, y por consiguiente la existencia de una relación laboral dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, entre la actora y la entidad edil demandada; en consecuencia **dispone que la entidad cumpla con el pago a favor de la demandante Eliana Luisa Ramos Figueroa los beneficios laborales por concepto de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**vacaciones no gozadas, escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad,** con retroactividad al mes de julio de 2006. Finalmente declara INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene;

Que, en ese contexto, es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, nombrados y contratados mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, ello a razón de que la Ley N° 24041 en su Artículo 1° señala que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el", en tal sentido, la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, una estabilidad laboral. Por lo que, la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, sino únicamente de protegerlo contra el despido arbitrario que pudieran sufrir;

Que, de lo expuesto precedentemente y habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos se concluye que; la recurrente solicita que se disponga el reconocimiento y otorgamiento de reintegro de incremento de remuneración dispuesto en el Laudo Arbitral, de fecha 19 de diciembre de 2014, desde el mes de enero del año 2015 hasta el momento de disponerse su contrato por la modalidad de servicios personales; en ese sentido, tal y como lo señala el Procurador Público Municipal, mediante Memorándum N° 0197-2018-MPH/15, de fecha 09 de mayo de 2018, la solicitud de la recurrente deberá enmarcarse a lo dispuesto mediante la Resolución N° 33, de fecha 23 de abril de 2018 que en su Décimo Sexto considerando taxativamente señala "Respecto a las otras pretensiones accesorias de la actora, **referidas al pago de otras bonificaciones que por Ley o negociación colectiva le correspondan**, desde el mes de julio del año 2006, debe reiterarse el criterio expuesto en la Casación N° 4161-2010-CUSCO; en ese sentido, **al no haberse acreditado suficientemente en la demanda que éstos conceptos alcancen a los servidores contratados permanente, debe desestimarse estos extremos de la demanda**"; consecuentemente la precitada Resolución en su parte resolutive dispone que la entidad demandada cumpla con el pago de los beneficios laborales por concepto de vacaciones no gozadas, escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, señalando taxativamente que beneficios labores le corresponde, mas no señala que la entidad pague otras bonificaciones que por ley o negociación colectiva le correspondan, ya que ésta pretensión fue desestimada. Asimismo es necesario señalar que mediante Informe N° 044-2018-MPH/24.27 -EA, de fecha 31 de julio de 2018, el Especialista Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite información sobre el vínculo laboral de la servidora Eliana Luisa Ramos Figueroa señalando que la situación laboral de la recurrente es ser trabajadora CAS; en ese sentido, no corresponde disponer a favor de la recurrente el reconocimiento y otorgamiento de reintegro de remuneración dispuesto en el Laudo Arbitral, de fecha 19 de diciembre de 2014, ya que ésta pretensión le fue desestimada mediante una sentencia judicial;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **ELIANA LUISA RAMOS FIGUEROA**, contra la Resolución Jefatural N° 278-2018-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 12 de junio de 2018, conforme a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



argumentos expresados precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **ELIANA LUISA RAMOS FIGUEROA**, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

